

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada de Abogados Especializados en Cobranzas S.A “AECSA” en contra de la señora María Yuly Ocampo Londoño, para lo que estime pertinente, junto con el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual aporta nuevamente constancia de radicación de oficios enviados el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), solicitando requerir a las entidades bancarias: Banco CorpBanca Colombia S.A, Bancolombia S.A., Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco WWB S.A., Banco de Bogotá, Banco Procredit, Banco Falabella S.A, y Bancoomeva, para que se pronuncien en torno a las medidas cautelares que le fueron comunicadas.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 521

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A “AECSA”
Demandado(a): María Yuly Ocampo Londoño
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00161 00

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se advierte que por medio de auto No. 145 del primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) este Despacho Judicial ya dispuso requerir a las entidades financieras: Banco CorpBanca Colombia S.A, Bancolombia S.A., Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco WWB S.A., Banco de Bogotá, Banco Procredit, Banco Falabella S.A., para que procedieran a brindar respuesta frente a los oficios de comunicación de embargo de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), los cuales fueron radicados ante sus dependencias el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), pues para tal efecto se expidieron los oficios de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), respecto de los cuales obra constancias de radicación de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), constancias reiteradamente aportadas por la vocera judicial de la parte demandante.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

Ahora bien, al respecto, advierte esta Autoridad Judicial que desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la parte interesada no ha procurado por la materialización de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, pese a los múltiples requerimientos efectuados por el Despacho.

Además de lo anterior, tampoco obra constancia de radicación del oficio No. 339 del dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) ante Bancoomeva, a pesar de que el mismo le fue remitido por Secretaría a la parte demandante el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En ese sentido, encuentra este Despacho que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal tendiente al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que corresponde a los sujetos procesales cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, adelantando las actuaciones que legalmente les corresponden.

Razón por la que se requiere nuevamente a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal del perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y pendientes de perfeccionar, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es desistimiento tácito.

Lo anterior precisando que se encuentran pendientes las respuestas del Banco CorpBanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco WWB S.A., Banco de Bogotá, Banco Procredit, Banco Falabella S.A., y Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 112
Fecha 18 de agosto de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6c831900f93e951049487fc0c64e6447d43e1b1d95a1ad075118e53a991dbc**
Documento generado en 17/08/2021 02:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>